



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0111 del 17/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00068-00

INTERLOCUTORIO Nro.0111

Demanda: Ejecutiva Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Albeiro Santa Cardona

Demandado: Eleazar Fernández Giraldo

RAD: 2022-00068-00

Riofrío, marzo 17 de 2022

Actuando a través de apoderado judicial el señor ALBEIRO SANTA CARDONA, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO, para que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor ALBEIRO SANTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.031 y contra el señor ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.765.026, por la siguiente suma de dinero; A) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), como capital.

B). Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 17 de 2005 hasta el 17 de junio de 2020.

C). Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 18 de 2020 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0111 del 17/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00068-00

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0092 del 17/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00276-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el demandado en nombre propio dentro del término de traslado de la demanda, propuso excepciones de mérito. Para constancia firma como aparece.

Riofrio, marzo 17 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0092

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Reconocer personería y traslado
excepciones*

*Demandante: Banco de las Microfinanzas
Bancamía S.A.*

*Demandados: Milton Fabián García Pérez y
Angélica María Caicedo Chiriboga*

RAD: 2021-00276-00

Riofrio, marzo 17 de 2022

Teniendo en cuenta que el demandado actuando en nombre propio, dentro del término legal interpuso excepciones de mérito, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al señor MILTON FABIAN GARCIA PEREZ, C.C. No. 17.416.857, para que actúe en nombre propio en el presente asunto.

2º. Del escrito de excepciones propuestas por el demandado MILTON FABIAN GARCIA PEREZ, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (CGP, art. 443 núm. 1º).

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Marzo 10 de 2022, Riofrio Valle del Cauca

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Riofrio Valle del Cauca
E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 76-616-40-89-001-2021-00276-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADOS: MILTON FABIAN GARCIA PEREZ - ANGELICA MARIA
CAICEDO CHIRIBOGA.

Yo MILTON FABIAN GARCIA PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.416.857 expedida en, Acacias Meta, obrando en mi nombre y en el de mi señora esposa, ANGELICA MARIA CAICEDO CHIRIBOGA, persona mayor y vecina también de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.298.858 de Riofrio Valle del Cauca, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva de única instancia formulada ante usted Oponiéndome a las pretensiones de la parte actora, y contestando la demanda así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Yo MILTON FABIAN GARCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.416.857 en calidad de deudor, y ANGELICA MARIA CAICEDO CHIRIBOGA, mi esposa en calidad de codeudora, adquirimos un crédito con el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, por el cual firmamos un pagare, pero no recordamos haber firmado dicha carta de instrucciones.

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Porque a pesar de que existía un plazo para cancelar dicha obligación, la cual vencía el 08 de mayo de 2021, el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., omitió todas las recomendaciones dadas por el ESTADO COLOMBIANO, en materia económica debido a la crisis financiera por la cual atravesábamos no solo los comerciantes, si no la población en general causada por la pandemia COVID-19, Y EL PARO NACIONAL, problemática que es conocida por su señoría duro casi dos años.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Porque a pesar de que es cierto de que suscribimos un documento llamado carta de instrucciones, el cual nunca leímos ni conocemos, pero presumimos que existe, autorizando al BANCO DE LAS

MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco de los títulos valores, es claro mencionar que este tipo de negociaciones se realizan en un espacio de condiciones normales.

En primer lugar la economía del país se vio afectada por el COVID19 y el PARO NACIONAL, en donde miles de pequeños comerciantes como nosotros por los cierres parciales y totales del comercio quebramos algunos, otros nos reinventamos y los demás desaparecieron del mercado.

En segundo lugar a pesar de las instrucciones regladas por el ESTADO, debido a la pandemia y el paro para el fortalecimiento y apoyo a los pequeños, medianos y grandes comerciantes, que en su momento teníamos compromisos con la Banca, las soluciones propuestas por EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en el caso particular, la cura propuesta era peor que la enfermedad, a lo cual nos negamos a la aceptación de una reestructuración que lo único que ofrecía era más tiempo y una cuota mayor.

AL HECHO CUARTO: Su Señoría, cabe resaltar que el hecho cuarto al que hace mención el demandante, no es un hecho sino una pretensión donde el apoderado pretende exigirle a su despacho se cobren los respectivos títulos en referencia sin tener en cuenta el artículo 64 de código civil colombiano en lo referente a la FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, en lo que tuvo que ver con la PANDEMIA Y EL PARO NACIONAL, y las características acaecidas por estas, INEVITABILIDAD, IMPREVISIBILIDAD, EXTRAORDINARIA.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La existencia del pagare No. 1662065, es cierto, aunque nunca se firmó de manera digital, existe la obligación por parte mía y la responsabilidad de pagar al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, lo adeudado, pero cabe resaltar que por misma disposición del banco, y que previendo una circunstancia mayor o caso fortuito en el no pago de mi obligación, se tendría como garantía unos pagos semestrales, que inclusive antes del primer desembolso se giraron al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, obligando a este a proteger la deuda.

AL HECHO SEXTO: Efectivamente el representante legal del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., confiere poder al doctor OMAR LUQUE BUSTOS, para adelantar los cobros respectivos del pagare No. 1662065, el cual de manera imprudente a desconocido, no solo mi voluntad de solucionar mi obligación con el banco, sino que también ha ocultado información a su Señoría, en lo referente a las grandes sumas de dineros que se me descontaron por garantía de la deuda, esto por el afán de hacer efectiva la demanda.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, expresamente en nombre mío y de mi esposa, a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia, hemos

estado muy atentos y ha sido el banco de las micro finanzas el que ha hecho caso omiso de nuestro deseo de poner al día dicho compromiso y adicionalmente son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante

Excepción de Merito Perentoria Modificativa, ya que aceptamos la existencia de la obligación, pero no en la forma como lo pretende el demandante, puesto que durante varios meses hemos llamado al banco, pendientes de nuestra obligación de lo cual puede dar fe, el señor ANDRES FELIPE CASTRO, coordinador de la zona Riofrio –Trujillo.

Excepción de Merito perentoria Dilatoria, admitimos la existencia de la obligación pero no la forma de su exigibilidad, puesto que después de la pandemia y el paro nacional, y a pesar de que el ESTADO intervino para dar solución a los problemas de endeudamiento de los comerciantes en el País, BANCAMIA, lo único que propendía era acrecentar el endeudamiento y el tiempo de pago, a lo cual en su momento dijimos no estar de acuerdo, sin estar pendientes de la deuda, pues a diferencia de lo que dice el apoderado éramos nosotros los que llamábamos al banco con la pretensión de solucionar la obligación, más aun cuando nos descontaban unos dineros interesantes, que supuestamente iban a parar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, nuestra supuesta garantía en el momento de presentarse una FUERZA MAYOR, o un CASO FORTUITO, durante la ejecución del compromiso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Señor Juez, solicito se ordene a la parte demandante anexar el físico y originales de todos los créditos, pagares, cartas de instrucciones, documentos que contengan mi firma y la de mi esposa, a lo largo de mi relación comercial con EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.
2. Todas las propuestas físicas por escrito, que nos realizó BANCAMIA, en donde nos daban la oportunidad de ponernos al día en nuestra obligación, durante y después de la pandemia, y las cuales fueron aceptadas por nosotros ya que nos ofrecían garantías para pagar la deuda sin tener que llegar a un empobrecimiento peor al que llegamos por la pandemia.

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar al señor ANDRES FELIPE CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía número....., ,para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda si en algún momento nos opusimos o nos negamos a nuestra obligación con BANCAMIA.

NOTIFICACIONES

El TESTIGO: ANDRES FELIPE CASTRO, en el Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. Centro Comercial del Parque Tuluá Valle del Cauca, numero de celular 321 8538933.

El DEMANDANTE: en el Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. cra. 9 No. 66-25 piso 5 Bogota D.C. o en el correo electrónico miguelangel.rodriguezabancamia.com.co

El APODERADO: OMAR LUQUE BASTOS, diagonal 77b No. 116b-42 interior 5 torre 2 ofic. 601 barrio gran granada BOGOTA, correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com

El suscrito, en la calle 4 No. 9-18 de Riofrio Valle del Cauca, correo electrónico megarte770@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

MILTON FABIAN GARCIA PEREZ
C.C. No. 17416857 de Acacias Meta

ANGELICA MARIA CAICEDO CHIRIBOGA
C.C. No. 1112298858 de Riofrio Valle del Cauca